



Federación Dominicana de Fútbol, Inc. FEDOFÚTBOL

Comisión de Disciplina

Resolución No. 01/2024 de la Comisión de Disciplina de la Federación Dominicana de Fútbol, Inc., de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Partes: Liga Dominicana de Fútbol vs Atlántico Fútbol Club.

Caso: Incidente ocurrido en el partido número 67 de la fase regular de la Liga Dominicana de Fútbol entre Atlántico Fútbol Club y O&M FC, en el estadio Leonel Plácido de la ciudad de Puerto Plata, el día 15/06/2024.

Conocido por: María Ledesma, Gabriela Balaguer y Pedro Clisante, el día martes dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVACIONES:

CONSIDERANDO: Que esta Comisión de Disciplina recibió el 18 de junio de 2024, a través del Sr. Jorge Allen Bauger Saiz, Director Ejecutivo de la Liga Dominicana de Fútbol, por correo electrónico, la carta y los informes presentados por el árbitro del partido y el comisario, junto con las pruebas correspondientes, referentes al encuentro disputado en el estadio Leonel Plácido de Puerto Plata el 15 de junio de 2024.

CONSIDERANDO: Que, según la carta enviada a esta comisión por el Director Ejecutivo de la Liga Dominicana de Fútbol con fecha del 17 de junio de 2024, y de acuerdo con el Reglamento de Competencia de la temporada 2024, se determina que el partido correspondiente a la jornada 17 de la fase regular entre Atlántico Fútbol Club y O&M FC queda oficialmente con el resultado de 0-3 a favor de O&M FC.

CONSIDERANDO: Después de evaluar las pruebas presentadas, se ha determinado que un aficionado del Atlántico Fútbol Club invadió el terreno de juego y agredió al árbitro Adonis Carrago, propinándole un golpe en el cuello y provocando la suspensión del partido.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 31, inciso 4 del Reglamento de Competencia de la Temporada 2024 de la LDF, que trata sobre los Estadios, se establece lo siguiente: *“4. El club local es responsable del orden y la seguridad en los estadios y sus alrededores, antes, durante y una hora después de los partidos”*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 68, literales c y e del Código de Disciplina de la FEDOFÚTBOL sobre la Organización de Partidos, establece: *“Las asociaciones, clubes y demás entidades que organicen partidos estarán sujetas a las siguientes obligaciones: c) Garantizar la seguridad de los delegados de partido, los jugadores y oficiales del equipo visitante, y en caso de partidos internacionales, durante el tiempo de su permanencia en el país. e) Garantizar el orden en los estadios, así como el normal desarrollo de los partidos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 70 sobre la Responsabilidad por la Conducta Impropia de los Espectadores establece en su numeral 1 y 2 lo siguiente: *“70.1 La asociación, el club o la entidad que oficie de local o anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta*



Federación Dominicana de Fútbol, Inc. FEDOFÚTBOL

Comisión de Disciplina

impropia de los espectadores en general, dentro del estadio. 70.2 La asociación, el club o la entidad visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores, aficionados o hinchas que se encuentren dentro del estadio. Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores de la asociación visitante, salvo prueba de lo contrario (...)”.

CONSIDERANDO: Que, los clubes organizadores de partidos deberán garantizar la seguridad de los oficiales del partido, así como la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia. Por lo tanto, si un seguidor de un club adopta conductas inadecuadas sancionadas por el Código de Disciplina, el club correspondiente será responsable.

CONSIDERANDO: Que, tres de los cinco miembros de la Comisión estuvieron presentes en la reunión, y contando así con el quorum necesario para conocer el caso, se dictó lo siguiente:

SE RESUELVE:

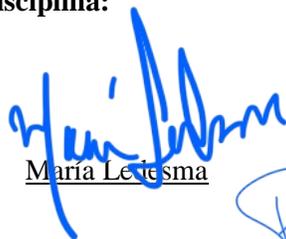
PRIMERO: ORDENA que el Atlántico Fútbol Club, deberá jugar las próximas dos jornadas como local a Puerta Cerrada.

SEGUNDO: NOTIFICA a las partes que disponen de un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de esta notificación para solicitar por escrito el fundamento íntegro de la decisión; de lo contrario, la decisión tendrá autoridad de cosa juzgada.

TERCERO: OTORGA un plazo de diez (10) días para interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación de la FEDOFÚTBOL contra la presente decisión.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).-

Por la Comisión de Disciplina:


María Leitesma


Pedro Clisante


Gabriela Balaguer